

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la reclamación de la Junta municipal de Casar de Palomero sobre el nombramiento de Médico titular, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo a la reclamación formulada por la Junta municipal de Casar de Palomero contra providencia del Gobernador de Cáceres relativa a la titular de Medicina.

Resulta de los antecedentes:

Que terminado el contrato para la asistencia médico-facultativa que la Corporación había celebrado con D. Victor Sánchez Hoyos, el 30 de Junio de 1904, en 29 de Mayo anterior, citó el Alcalde la Junta municipal que se reunió el día 31, y acordó por unanimidad considerar fenecido el contrato, autorizar al Alcalde para publicar los anuncios correspondientes y para que mientras se proveyese la plaza designase interinamente al Facultativo que había de desempeñarla.

El Alcalde, haciendo uso de esta autorización, mandó publicar, como en efecto se publicó, el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando de ello cuenta al Gobernador y al Presidente de la Junta de protectorado y Gobierno de Médicos titulares.

El Sr. Sánchez Hoyos protestó ante la Alcaldía de la publicación del anuncio por estimar que poseía por tiempo ilimitado los cargos de Inspector municipal de Sanidad y Médico titular, por lo cual no cesaría en ellos hasta que no se le diese la orden por escrito.

El Sr. Sánchez Hoyos fué nombrado por el Alcalde interinamente mientras se nom-

brase al prodiatario al resolverse el concurso, nombramiento que rechazó, por lo cual el Alcalde nombró al Médico Sr. Botejara Barquero.

Por no haberse presentado ninguna instancia solicitando la plaza, se volvió a anunciar en el BOLETIN OFICIAL, solicitando el Sr. Botejara Barquero su nombramiento.

Como no acudió ningún otro Médico al concurso, la Junta municipal, en 16 de Octubre de 1904, nombró a dicho Facultativo Médico titular por cuatro años, dando de ello cuenta al Gobernador y a la Junta de gobierno y Patronato.

Contra este acuerdo interpuso recurso de alzada el Sr. Sánchez Hoyos, señalando las infracciones cometidas por la Junta municipal y los diversos vicios de nulidad de que adolecían sus acuerdos, sosteniendo que era Médico titular de dicho pueblo desde 25 de Julio de 1892 hasta la fecha, habiéndosele prorrogado varias veces el contrato, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, conceptuaba en vigor y por plazo ilimitado, por lo cual suplicaba al Gobernador se declarasen nulos los acuerdos de la Junta municipal dándose por no publicado el anuncio en el Boletín.

La Junta de gobierno y Patronato informó que no había motivo justificado para la separación del Médico titular, que hacía doce años desempeñaba el cargo, debiendo anularse el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se nombró otro Médico que no reúne las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, y ordenarse la prórroga del contrato del Sr. Sánchez Hoyos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1904.

Habiéndose conformado el Gobernador con este informe, por providencia de 4 de Enero último, recurrió en alzada para ante ese Ministerio la Junta municipal, suplicando su revocación y declarando firme y subsistente al nombramiento de D. Germán Botejara Barquero, que ha sido Médico titular de Cabradilla desde 24 de Agosto de 1895 hasta el 14 de Septiembre de 1902.

La Dirección general de Administración estima que procede revocar la providencia gubernativa en cuanto ésta se refiere a la reposición del Médico titular, cuyo contrato había fenecido, D. Victor Sánchez Hoyos, declarando en su lugar firme y subsistente el acuerdo de la Jun-

ta municipal de Casar de Palomero anunciando la vacante, y disponer que el Gobernador proceda como corresponda si D. Antonio Germán Botejara Barquero, ó sea el elegido como único concursante, no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, teniendo presente el art. 42 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, ordenando el anuncio de nuevo concurso si procediese la nulidad del nombramiento, y, por último, revocar el acuerdo formalizando el contrato por plazo de cuatro años por ilegal, mandando en su lugar se otorgue por tiempo ilimitado, con arreglo a los artículos 91 de la Instrucción general de Sanidad y 41 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares:

Considerando que tanto el Sr. Sánchez Hoyos como la Junta municipal convienen en que el contrato del primero terminó al cumplirse el plazo marcado en el mismo, es decir, en 30 de Junio, de 1904, agregando la segunda que dicho Médico fué nombrado en 25 de Julio de 1892, desde cuya fecha ha desempeñado el cargo de titular, sin que durante los doce años transcurridos se haya otorgado documento público alguno en que el contrato se hiciera constar:

Considerando que la providencia recurrida, por la que se ordena al Ayuntamiento prorrogue un contrato terminado, plantea la cuestión acerca de si tiene competencia el Gobernador para dictar esta clase de disposiciones, que pudieran cercenar ó desconocer la libre iniciativa, dentro de las leyes, de las Corporaciones municipales en los asuntos que son de su exclusiva competencia:

Considerando que, según el último párrafo, art. 143 de la ley Provincial, las reclamaciones que se susciten contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oído el Consejo de Estado:

Considerando que en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se determina que los Médicos titulares contratarán sus servicios en la forma ordenada por el Reglamento de 1891, pero sin la limitación de plazo que éste consigna; que en la Real orden circular de 22 de Octubre de 1904 se recomendó por V. E. a los Gobernadores que procedieran con toda urgencia a interesar de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corpo-

raciones referidas y los Médicos titulares respectivos para que los contratos estipulados con anterioridad a la Instrucción de Sanidad se consideren por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo, y que en el art. 41 del reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año de 1904 se prescribe que el contrato habrá de estipularse declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43, de una de las cuales consiste en haber cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad a la publicación de la Instrucción de 1904.

Considerando que la ley Municipal obliga a los Ayuntamientos (art. 78) a nombrar los funcionarios destinados a servicios profesionales con arreglo a las leyes que regulan su capacidad y condiciones, pero de ninguna suerte se les obliga a imponer el nombramiento de un determinado funcionario, a lo cual equivale lo dispuesto por el Gobernador de Cáceres, tratándose de un empleado cuyo contrato con el municipio ha terminado, pues en dicha Real orden circular se invita a los Ayuntamientos para que de acuerdo con los Médicos titulares prorroguen sus contratos, no se les impone la prórroga; y

Considerando, por tanto, que el Ayuntamiento pudo nombrar en sustitución del Sr. Sánchez Hoyos al Sr. Botejara Barquero, que acredita por certificación que se acompaña que es Médico titular hace más de siete años, y está por tanto dentro de lo prescrito en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad y art. 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto por la Junta municipal de Casar de Palomero revocando la providencia gubernativa apelada, y confirmar el acuerdo por el cual se nombró Médico titular al Sr. Botejara Barquero.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 11 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden remitida a este Gobierno con fecha 4 del actual, por la Dirección general de Obras públicas.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

«Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Construcción y concesión.—Excmo. Sr.:—Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta corte, por la calle de Velázquez, desde la de Alcalá hasta la de Diego de León; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarlas, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remitir un ejemplar del número en que se publique a este Centro Directivo, al que dará cuenta en su día, de si han presentado ó no, nuevas peticiones. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general. =P. O., Ricardo Serantes.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

213.—80.

Fomento.—Tranvías

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de convocatoria de información remitida a este Gobierno con fecha 4 del corriente por la Dirección general de Obras públicas.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Excmo. Sr.: Vista la instancia proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta corte, desde el paseo de Recoletos, por las calles de Doña Bárbara de Braganza y Fernando VI hasta la de Florida, donde empalmará con las vías de la Sociedad del Tranvía del Norte; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir un ejemplar del mismo en que se inserte a este Centro directivo, el que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

214.—82.

Comisión Provincial

Relación de los acuerdos adoptados en sesión de 19 de Diciembre de 1905, en las reclamaciones electorales producidas con motivo de las elecciones municipales, celebradas el 12 del pasado mes, que se publica a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Villamantilla

Dada cuenta del expediente general de las elecciones verificadas el 12 de Noviembre último en Villamantilla, para el nombramiento de cuatro Concejales, así como de las reclamaciones formuladas contra la validez de dicha elección y contra la capacidad de dos de los electos;

Resultando que constituida la Mesa se celebró la elección sin protesta alguna y en su día el escrutinio general y proclamación, sin que tampoco se produjera reclamación;

Resultando que D. Matías Lozano y otros electores de dicho pueblo, en escrito de 17 de Noviembre reclaman contra la validez de la elección y capacidad de los electos D. Higinio Lozano Díaz y D. Benigno de La Morena Agudo, detallando en el mencionado escrito los hechos que a su juicio son motivo de nulidad, y afirmando que el Sr. Lozano es fiador del arrendatario del arbitrio de pesas y medidas, que tiene contienda con el Ayuntamiento por infracciones de los bandos de buen gobierno dictados por la Alcaldía, y que figura en un proceso que se tramita en el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, invocando el art. 43 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1877, 12 de Noviembre de 1887, 11 de Mayo de 1888 y 16 de Enero de 1890; añadiendo que don Benigno de La Morena es asociado del arrendatario del mismo arbitrio de pesas y medidas, teniendo pendiente una denuncia por infracción de bandos municipales, se halla apremiado para hacer efectivas otras responsabilidades y está incapacitado para ser Concejal, según Real orden de 16 de Enero de 1890;

Resultando que con dicho escrito se presentan diez certificaciones por las que se acreditan los hechos anteriormente expuestos;

Resultando que los Sres. Lozano y La Morena, contestan con un escrito de cinco de los siete Interventores que formaron la mesa, respecto a la validez de la elección, con otro del arrendatario, negando sean asociados suyos, y manifestando, además, que no es contienda administrativa ni judicial el procedimiento seguido para la exacción de multa impuesta por infracción de los bandos municipales, ni motivo de incapacidad el ser fiador del rematante de pesas y medidas, cuando este paga, según Reales órdenes que citan, acompañando los documentos que justifican sus afirmaciones;

Resultando que D. Eladio Lozano y otros dos electores protestan de la capacidad de D. Higinio Lozano, por las

razones ó motivos ya consignados; contestando el interesado con referencia a lo dicho y acompañando otro ejemplar de la carta de pago del cuarto trimestre del arbitrio de pesas y medidas;

Considerando que los supuestos motivos de nulidad de la elección quedan desvirtuados por lo que aparece en el Acta de votación, principal documento que ha de tenerse en cuenta, dado que en aquella no hubo protesta ni reclamación alguna, hallándose, además, contrarrestado el dicho de los reclamantes con el testimonio de otros electores;

Considerando que de los documentos aportados se deduce que los dos Concejales electos, Sres. Lozano y La Morena, contra cuya capacidad se reclama, se hallan interesados en el arbitrio de pesas y medidas, y en tal concepto comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal y en

las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887, 12 de Noviembre de 1887, 11 de Mayo de 1888, 8 de Junio de 1888, 12 de Diciembre de 1888 y 16 de Enero de 1890, debiendo referirse estos motivos de incapacidad al día de la elección, según Real orden de 31 de Julio de 1890; la Comisión provincial acordó desestimar las protestas relativas a la elección y estimar las referentes a la incapacidad de los Concejales electos D. Higinio Lozano y D. Benigno de La Morena, con los votos en contra de los Vocales Sres. Fernández de la Vega, Fernández Morales y Peláez en cuanto al Sr. Lozano, y de los mismos Vocales y del Sr. Durán en cuanto al Sr. de La Morena; disponiendo que se notifique a los interesados y se publique en el BOLETIN a los efectos prevenidos.

El Vicepresidente, Alfonso Díaz Agero.—El Secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

Guadarrama

D. Pedro Gippini Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Guadarrama.—Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, se arrienda a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1906; cuyo remate tendrá lugar en estas Cajas Consistoriales el día 29 del corriente, de once a doce, bajo el tipo total de 3.710'15 pesetas a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	DERECHOS	RECARGO	Su 3 por 100	RECARGO	TOTAL
	del Tesoro	adicional	de cobranza y conducción	municipal del 100 por 100	de cada ramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas especies...	264 08	26 41	8 71	264 08	563 28
Líquidos.....	753 47	29 43	23 49	753 47	1.559 86
Granos y sus harinas.....	146 18	14 62	4 82	146 18	311 80
Pescados.....	20 37	2 03	67	20 37	43 44
Jabón duro y blando.....	76 36	7 63	2 52	76 36	162 87
Carbón vegetal.....	56 18	5 62	1 85	56 18	119 85
Aguardientes, alcohol y licores.....	215 75	21 57	7 12	215 75	460 19
Sal común.....	431 50	43 15	14 23		488 88
Totales.....	1.963 89	150 46	63 41	1.532 39	3.710 15

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza, consistente en una cantidad que represente a metálico, la cuarta parte del importe del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta

Guadarrama a 14 de Diciembre de 1905.—Pedro Gippini.

212.—62.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Correos y Telégrafos

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubierto, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, que pertenece a la Zona 5.ª de esta capital y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecu-

tiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Federico de Cuéllar.

214.—89.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuación se detallan no han remitido para la aprobación por esta oficina, los expedientes que han debido instruir para la ejecución de los medios adaptados por los mismos, para cubrir el encabezamiento de consu-

mos, sal y alcoholes para 1906, por cuyo motivo esta Administración ha acordado requerir á los Ayuntamientos morosos, para que dentro del plazo que se les señala en circular que directamente se les ha dirigido, cumplan el servicio de que se trata, porque en caso contrario se nombrarán comisionados plantones que se encarguen de recoger los documentos de que se hace mérito:

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Alpedrete.
- Anchuelo.
- Arroyomolinos.
- Berrueco (El).
- Braojos.
- Brea.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Colmenarejo.
- Coslada.
- Cubas.
- Chamartin.
- Chapinería.
- Chozas.
- Estremera.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Galapagar.
- Garganta.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Humanes.
- Madarcos.
- Molar (El).
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Navas del Rey.
- Nuevo Bastán.
- Orusco.
- Oteruelo del Valle.
- Pedrezuela.
- Pinilla del Valle.
- Pozuelo del Rey.
- Redueña.
- Rivas de Jarama.
- Robledillo.
- Robledo.
- Robregordo.
- San Agustín.
- San Lorenzo.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Santa María de la Alameda.
- Sieteiglesias.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Valdeavero.
- Valdeanueva.
- Valdepiélagos.
- Valverde.
- Vellón (El).
- Villacanejos.
- Villamanrique.
- Villamanta.
- Villar del Olmo.
- Villavieja.

214.—92.

Negociado de Minas

Autorizada por Real orden de 1.º del corriente mes, la celebración de subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales, é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de los mismos materiales, y movimiento de las

aguas que afluyan por bajo del 7.º piso de las minas de azogue de Almadén, durante el año 1906, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, á las doce en punto del día 27 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 92.000 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º presentadas en pliegos cerrados, durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 4.600 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del 7.º piso de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio señalado en la condición 18.º con el descuento mensual de la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado por letra) de los devengos que mensualmente le corresponda percibir, obligándose, caso de que estos devengos no alcancen á sufrir dicha cantidad, á ingresar la que fuere necesaria para completarla. Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra.)

(Fecha y firma)

Lo que se publica para conocimiento general.
Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

214.—88.

Comandancia de Ingenieros

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública y local en esta corte para la adquisición de los diez lotes de materiales que se relacionan en el oportuno pliego de precios límites máximos, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniese á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras ordinarias que por Administración ejecute tanto en la Plaza de Madrid y sus Cantones, que son El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital de Madrid, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de la misma, como en las de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual se verificará el día 25 de Enero próximo, á las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez á doce,

los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la expresada subasta; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de la 11.ª clase y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Coronel Ingeniero, Comandante, Carlos Bancés.

Modelo de proposición

D. F. de N. N., vecino de..., con domicilio en la..., de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta de adquisición de varios lotes de materiales con destino á las obras ordinarias que por Administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más prorrogables por otro año si conviniese á los intereses del Estado, se comprometo á suministrar en todos los puntos á que se refiere el art. 40 del pliego de condiciones económico facultativas y se determinan en el estado de precios límites, los materiales comprendidos en el lote núm. ., (relacionándolos por sus clases y condiciones) á..., pesetas..., céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra) con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de lo que me encuentro enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente).

214.—91.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Jaime Ortiz y Ortiz, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha de este día, señalando el día 22 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Isidro Rubio, Trinidad Alcalá Gallano, Juan Jorge Anñón, Ricardo del Pino, Antonio del Pino, é Isidro Calderón, cuyos respectivos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—E. Oficial de Sala, José Almira.

214.—84.

Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra José Chumillas Salgado, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 16 del actual, señalando el día 23 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Marcelino Quintana y Arsenio Santonja, cuyos respectivos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indi-

cado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Oficial de Sala, José Almira.

214.—85.

Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Patricio Agustín Masa, por injuria y calumnia á la Autoridad, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, y D. Ceolilio López de Castro, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 18 del actual, señalando el día 30 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite á los testigos Antonio José Páez, José Avelino Blanco y Cosme Antón, cuyos respectivos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Oficial de Sala, José Almira.

214.—86.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzáños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Victoriano Rodríguez Torrico, con D. Ramón Camargo Nieva, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala segunda del civil de esta Audiencia, la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia número ciento noventa y ocho.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Diciembre de 1905. En el Juicio declarativo de menor cuantía, que ante Nos pende en virtud de apelación remitida por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y seguido entre partes, de una como demandante y apelante por sí, D. Victoriano Rodríguez Torrico, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador don José González Damiel, bajo la dirección del Abogado D. Baldomero Pérez Amero y de otra como demandado y apelado don Ramón Camargo Nieva, en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre pago de 595 pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada Sentencia apelada, por lo cual se absuelve á D. Ramón Camargo y Nieva, de la demanda origen de estos autos contra él, deducida por D. Victoriano Rodríguez Torrico, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—M. López de Sá.—Julían Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.

La presente Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado ponente D. Miguel Lopez de Sá en Madrid á 12 de Diciembre de 1905.

Y para que conste y tenga efecto su pu-

blicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1905, de que certifico.—Pedro Quinzanos.

214.—83.

Juzgados militares**MADRID**

D. Juan Valderrama Martínez, Comandante de Infantería, Juez Instructor del expediente informativo en esclarecimiento de si existen ó no en la actualidad prisioneros españoles en Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado licenciado, que fué del disuelto Regimiento de Artillería á pie del ejército de Filipinas, José Martínez Caballero, natural de Matallans, provincia de León, hijo de Pedro y de Cristina, soltero, de veintiocho años, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen; estatura 1'565 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno y frente buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Madrid y de León, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Martínez Caballero, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1905.—Juan Valderrama.

213.—76.

D. Enrique Osset Fajardo, primer Teniente del Regimiento Infantería Vadrás núm. 50 y Juez instructor del expediente que por inutilidad del soldado del mismo Cuerpo, Agapito Pasteara Castilla se instruye.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Jurado Trigo, Médico civil que en el año 1903 formaba parte como Vocal de la Comisión mixta de Guadalajara, y vecino de esta corte, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, cuartel de los Docks, con el fin de que preste declaración en el mencionado procedimiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia firmo el presente en Madrid á 11 de Diciembre de 1905.—Enrique Osset.

214.—87.

Juzgados de primera instancia**CONGRESO**

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Pedro García Herrero Sánchez, natural de Arévalo (Ávila), hijo de Salustiano y de Sebastiana, de veinte años, soltero, tejero, que dijo habitar en la Carretera de Estremadura, tejar y á Manuel Garrandez Beain, natural de Murias de Abajo, hijo de Sergio y de Gregoria, de veinte años, soltero, jornalero, que dijo habitar Tutor 43 y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por estafa; apercibidos que, de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: el primero, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz chata, color del rostro moreno y viste pobremente, y el segundo, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Valdívieso Bonifacio Juárez.

113.—70.

HOSPITAL

En la demanda incidental promovida por doña Josefa Ferreiro y Orduña, conocida por doña Josefa de Vicente y Ferreiro, contra doña Dolores de Vicente y Rincón, y otros, sobre nulidad de actuaciones y otros extremos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

Encabezamiento de Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á once de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos entre partes, de la una, como demandante doña Josefa Ferreiro y Orduña, conocida por doña Josefa de Vicente y Ferreiro, de profesión sus labores, y vecina de Valladolid, defendida por el Letrado don Angel Urzáiz, y representada por el Procurador D. Luis Montiel, y de la otra, como demandados doña Dolores de Vicente y Rincón, propietaria y vecina de Vigo, representada por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, y defendida por el Letrado D. Antonio Aguilar, que es la directamente demandada, si bien, son parte en tal incidente é igualmente como demandados, los Extradados del Juzgado, por la rebeldía de los que no han comparecido, y además el Ministerio Fiscal; sobre que se dejen sin efecto unas providencias y otros extremos; y

Parte dispositiva de Sentencia.—Fallo: Que declarando como declaro nulas y sin valor ni efecto alguno, las providencias de siete de Marzo y seis de Mayo últimos, que tuvieron por parte en estos autos, á doña Dolores de Vicente y Rincón, y dieron por contestada por ella la demanda, debo así mismo declarar, que por no haber acreditado dicha señora el carácter con que pretende litigar ó sea el de heredera ó causa-habiente, de doña María de Loreto Ferreiro y Orduña, carece de personalidad y no puede ser parte en el presente litigio, ni

continuar interviniendo en el mismo; en tal concepto, sin perjuicio de su derecho, para demostrarlo y decidirlo en el juicio correspondiente, todo ello sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados que no han venido á los autos, se notificará en la forma que la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia, por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé: Aute mí.—Mariano Gill de Albornoz.

Y para que sirva de notificación de la Sentencia inserta á las personas desconocidas é inciertas que no han venido á los autos, y se hallan por tanto constituidas en rebeldía, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que se firma en Madrid á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, A. Mariano Gill de Albornoz.

48.—P.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha diez del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en autos sobre declaración de herederos abintestato de doña Isabel Ciarán y Goya, se hace saber, que dicha señora falleció en esta corte, el día diez y seis de Octubre de 1902, y era natural de Elbar, (Guipúzcoa), soltera, de treinta y ocho años de edad, dedicada á sus labores, y que reclamaba su herencia, su hermana de doble vínculo, doña Victoria Ciarán y Goya, y D. Pedro Ciarán é Irino, hijo del difunto, hermano de la causante don Blas Ciarán y Goya; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarle dentro del término de treinta días.

Madrid diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Luis Juan Infante.

47.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte dictada en seis del corriente, en el expediente de exacción de costas causadas, en el abintestato de D. José Alvarez Santiago, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días la nuda propiedad que en la participación proindiviso de treinta y ocho mil doscientas veintiséis pesetas y ochenta y siete céntimos, corresponde á doña Agustina Alvarez, en el valor de la casa sita en esta corte, calle de la Salud número once, cuya participación la fué adjudicada por herencia de su padre, D. José Alvarez Santiago, perteneciendo el usufructo de la misma á doña Bernardina González durante su vida como viuda del causante, sale á la venta la nuda propiedad de la expresada participación, en la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos pesetas y diez y ocho céntimos en que ha sido valuada pericialmente, y para que tenga lugar el remate, se ha señalado el día veinte de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de audiencias de este Juzgado; naciéndose constar que la certificación supletoria de los títulos de propiedad, expedida por el Registrador, así como el testimonio de la

hijuela de doña Agustina y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales, no tendrán derecho á exigir ningunos otros títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, es condición necesaria que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado del efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo señalado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid trece de Diciembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta.

47.—P.

Juzgados municipales**CHAMARTIN DE LA ROSA**

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto, se cita á Carmen Puy Blás y á Carmen López Rodríguez, que habitaron en Madrid, calle de Bravo Murillo, núm. 110, y calle de Jerónima Llorente, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, el día 30 del actual y hora de las once, á fin de celebrar juicio de faltas contra las mismas, por coger melones; apercibiéndolas que, de no verificarlo con los medios de prueba, las parará perjuicio.

Dado en Chamartín de la Rosa á 11 de Diciembre de 1905.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández.

210.—27.

Regimiento Infantería Granada**NÚMERO 34**

Incidencias de la Comisión Liquidadora del primer Batallón expedicionario á Cuba.

Resultando por premio de voluntario á los individuos del expresado Cuerpo que á continuación se relacionan, los alcances que á cada uno se consiguan, se hace público por medio del presente, á fin de que los interesados ó sus herederos puedan hacer las reclamaciones por medio de instancia dirigida al Jefe del expresado Regimiento, cuyas oficinas se encuentran establecidas en Sevilla.

Sargento.—Juan Hernández García; alcance 300'99.

Soldado.—Nicolás Sánchez Velázquez; alcance 584'28.

Soldado.—Fratuoso Requena Villa; alcance 584'28.

Observaciones

Al ser licenciado fijaron su residencia en Madrid.

Sevilla 14 de Diciembre de 1905.—El Teniente Coronel, primer Jefe actual, Francisco de la Prada.

213.—78.

GUARDIA CIVIL

El día 2 de Enero próximo, á las diez tendrá lugar en la casa cuartel de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de Garofa Paredes, números 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción á la Ley de caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Trinitario Salazar.

214.—90.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182